

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 641

TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6.420

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 15 al 20 de noviembre de 1923

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Acuerdo de 30 de octubre de 1923

A FUSOS

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Dr. don Pastor Gómez H., la suma de (\$ 1.540.00) mil quinientos cuarenta pesos, valor que le corresponde por honorarios como Delegado Extraordinario de Danlí, departamento de El Paraíso, del 30 de julio al 10 de octubre anterior, inclusive, y sus gastos de viaje de esta capital a aquella ciudad y viceversa, así:

Por sus honorarios... \$ 1.440.00  
Por sus gastos de viaje... 100.00

Suma... \$ 1.540.00

El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adolfo Díaz M. y Petrona Puentes, vecinos de Yojo, del mismo departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Humberto Alvarado y Tránsito Chinchilla, vecino de La Unión, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cuyagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Braulio Hernández, del cargo de Sub Comandante de Policía de esta capital, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Bertín Aguilar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Galo M. y María Concepción Galo Flores, vecinos de San Lucas, departamento de El Paraíso y Maraita, en este departamento, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor José Tránsito Miranda, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Braulio Ramos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Casa Teodoro Konheke y C<sup>o</sup>, de Amapala, la suma de (\$ 5 500.00) cinco mil quinientos pesos, valor que le corresponde por (1.000.00) mil resmas de papel periódico que dá en venta al Gobierno para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1<sup>a</sup>, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo Laçayo Fernández y Berta Aguilar, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el alta del Sub teniente Eduviges Cárcamo, en el Resguardo de la Penitenciaría de Omoa. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 12 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés para sostenimiento de la Policía Urbana de San Pedro Sula, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año económico, a razón de (\$ 775.00) se-

cientos setenta y cinco pesos mensuales. El gasto se imputará a la Partida 90, Sostentamiento de la Policía Urbana de San Pedro Sula, en colaboración con la Municipalidad, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Rivas y Cleotilde Galindo, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Comayagua, a partir del 1º de octubre anterior, la suma de (\$10.00) diez pesos mensuales, valor que invertirá en el alumbrado del presidio de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Franck T. Hollenback y Gretchen L. Staffin, de este vecindario, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Anselmo Rivas Grkowsky e Inés Aguiluz, natural de Granada, República de Nicaragua, con residencia en esta capital, el

primero y vecina de Comavagua, departamento del mismo nombre, la segunda, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Pinaud Landaverde y Olimpia Cabrera, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cupertino Castellanos y Jesús Villanueva, vecinos de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fausto Gómez Turcios y Dolores Suazo Blanco, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Timoteo Lafnez y Gudelia Castro, vecinos de Candelaria, departamento de Gracias, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fer-

nando Barahona y Camila Pinto, vecinos de Santa Cruz y San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ibrahím Gamero la suma de (\$150 00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le fué concedido para separarse de la Oficialía Mayor de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Idefonso Castañeda, del cargo de Inspector de de Policía y Hacienda del departamento de Copán; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Fernando Mathis. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Carlos Pineda, del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional, y nombrar para que lo sustituya a don Miguel Angel Zelaya. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 14 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, de esta capital, la suma de (\$10.00) diez pesos, valor que le corresponde por un pasaje en

automóvil que dió, de esta ciudad a San Lorenzo, de orden del Ministerio de Gobernación, el 6 de los corrientes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6.º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan B. Paredes y Mariana Padilla, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Ordóñez y Agustina Sandoval, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ciseb B. Archibald y Lola Sinclair, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Cruz y Ramona Florentino, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Junta de Beneficencia» de La Ceiba la suma de (\$ 90.70), noventa pesos setenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presioio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Angel María Martínez, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Federico Vides Cerna.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Capitán Vicente Hernández, del resguardo de la Penitenciaría Central, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado don José C. Reyes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Julián García Flores, del cargo de Director de Policía de Choluteca, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Coronel don Carlos A. Cano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

### RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 75.00 o. a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Br. don Miguel Paz P., Canciller del Consulado General de la República en New Orleans, La , para sus

gastos extraordinarios del mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, N.º 6.º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*Rómulo E. Durón.*

### AVISOS

El Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.—HACE SABER: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «REGISTRO Y DEPOSITO DE UNA MARCA.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la SOCIETE VENICOLE de Champagne, sociedad anónima, con domicilio en N.º 63, Avenida de los Champss Eliseos, París, Francia, y propietaria de la casa G. H. MUMM & Co., vengo a pedir, el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen, con el número 204.156 el 18 de agosto de 1921, renovando el No. 6.686 y cuyo número de orden en la oficina respectiva, es 16.296 que consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco, impresión verde y oro con una banda diagonal de fondo verde que atraviesa la etiqueta del ángulo superior izquierdo, al inferior derecho y dentro de ella las palabras CORDON VERT.



—En la parte superior de la etiqueta, se leen, en dos líneas, G. H. Mumm & Co., Reims. En la parte inferior, al lado izquierdo, se encuentra un sello circular, conteniendo una aguja con las alas desplegadas dominando el nombre siguiente: G. H. Mumm & Co., y abajo Reims, ambos en forma circular. En la parte inferior, cerca de la línea dorada, que está cerca de los bordes de la tarjeta en letras mayúsculas, 20 sombreadas, Champagne Sec. La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y se pone o fija, sobre la parte, gruesa o (panza) de las botellas que contienen los productos: y puede ser impresa, grabada, litografiada &&. La denominación «Cordon Vert» puesta en ella misma, independientemente de toda forma distintiva y el emblema de la banda verde, es independiente de toda disposición, dimensión, y matiz. Estos diversos signos distintivos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, y sirve para distinguir los Vinos de Champagne y todos los vinos espumosos o líquidos o hechos espumosos artificialmente &&.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y os pido ordenar el depósito y registro de dicha marca después de declarar

que mis mandantes se han reservado sobre ella sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 12 enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la sociedad anónima, Les Stablissemens, Antonie Chiris, Compagnie des produits aromatiques, chimiques, et Médicinaux, con domicilio en el número 13 Rue Ballú, de París, Francia, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de ubicación, bajo el número 185.975, el 14 de noviembre de 1919, y consiste en una figura redonda con una línea fuerte llena en su exterior dentro de la cual existen líneas finas horizontales, de extremo a extremo; dentro del sello circular se ve el monograma de las letras A. C. mayúsculas, sombreadas, unida la última con el palo de en medio de la primera.—Estos signos distintivos son inscritos en un rectángulo de ángulos arredondados y son acompañados de la inscripción París Grasse.—[Francia]—Dicha marca se pone



se imprime, se fija o se graba de todas maneras y en todas formas, dimensiones y colores sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas empaques de las mismas, y sirve para distinguir los productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de jabonería, de confitería, de destilería, de aceites comestibles e industriales, de cafés, tées, cacao, vainillas y todos los productos aromáticos, naturales o fabricados, materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilería. Suplico certificar en el presente, el poder que corre agregado a las diligencias de la marca Archined.—Acompaño los otros documentos de ley y el electrotipo, y os suplico ordenar el depósito y registro de dicha marca, previa declaratoria de que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la sociedad anónima La Grande Destilerie Strasbourgeoise de Pfister etc. Daul, domiciliada en el No. 19 Strasbourg Boulevard du President Wilson, Francia, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen, el 2 de febrero de 1920, bajo el No. 118.399, y consiste en la palabra «DOLFI» en letras mayúsculas, puesta en una forma regular. Dicha marca se pone en ella misma e independientemente de toda forma distintiva, se imprime, se aplica, se pone o se graba sobre los mismos productos y sobre los estuches, cubiertas, empaques y demás elementos



en que se acondicionan y sirve para distinguir toda clase de productos, alimenticios líquidos, aperitivos, jarabes, amercicores, bebidas gaseosas y otras que sirven para la consumación.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes y la declaratoria de la reserva que hace mi representada de sus derechos de propiedad exclusiva sobre la marca, ordenéis su registro y depósito.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de apoderado de la sociedad Maurice, Frings & Co, (Manufactura Parisiense de algodones L. V.) domiciliada en el número 131, calle Saint Denis-París-Francia, muy respetuoso me presento para pedir el registro y depósito de la marca de fábrica número 142.881, hecha en el país de su origen, el 24 de enero de 1913, y consiste en una etiqueta circular de fondo blanco, impresión negra y tres círculos, de los cuales, el de en medio es cuádruple, por un espesor, conteniendo en letras mayúsculas, llenas sencillas, L. V. y abajo también en letras de igual naturaleza.—PARIS.—Esta etiqueta se hace en todas dimensiones, colores de fondo y de impresión y se pone, se aplica, imprime o se graba de todas maneras apropiadas, sobre los productos, ellas mismas, sus cajás recipientes, cubiertas, empaques & & en general sobre los accesorios de su acondicionamiento y presentación.—Estos diversos signos distintivos puestos unidos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, para distinguir todas las clases de algodones hilados y para mercerizar, lanas, linos, sedas, imitaciones de sedas, sedas artificiales, ramies, yutes, cualesquier otro tejido de cordones, trenzas, sutaches, presillas & & así como albums y dibujos de trabajos de señoras, en toda clase de adiciones e impresiones.—Suplico certificar en esta solicitud el poder que aparece en el expediente de la marca la llave: presento los demás documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes, se resuelva de conformidad, esta solicitud, previa reserva que hacen mis representados, sobre los derechos de propiedad en dicha marca.—Tegucigalpa, enero 12 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.



El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado de M. Frings & Cie manufactura parisiense, domiciliada en el número 131 calle Saint Denis en París, Francia, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica número 118.399, registrada en el país de ubicación, el 2 de octubre de 1909, consistente en una etiqueta redonda en

fondo blanco, con tres círculos en negro, del cual, el de en medio que está más unido al del interior, es cuádruple, conteniendo en letras mayúsculas sombreadas letras M. F. A. mayúsculas, separadas por un punto, y abajo también en letras mayúsculas sencillas, «PARIS».—Esta etiqueta se hace en todas dimensiones, colores de fondo e impresiones y se pone, se aplica, se imprime o se graba de todas maneras apropiadas sobre los productos, en ellos mismos, sobre las cajas, recipientes, cubiertas, empaques y en general sobre los accesorios en que ellos se acondicionan y se presentan.—Estos diversos distintivos puestos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por mi mandante, para distinguir sus algodones hilados y para mercería, lanas, linos, sedas, imitaciones de sedas, sedas artificiales, ramies, yutes, cualesquier otro tejido de cordones, trenzas, sutaches, presillas, & & también los albums y dibujos de otros de señora impresos en toda clase de ediciones.—Suplico certificar en estas diligencias, el poder que ejercito y acompaño a la marca «La Llave», acompaño los demás documentos de ley y el electrotipo y suplico que previos los trámites correspondientes, resolváis de conformidad, declarando la reserva que hace mi mandante, de sus derechos de propiedad sobre dicha marca.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.



El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante del señor Williams Pearson, industrial domiciliado en el número 122 Boulevard Victor Hugo en Olichy [Seine], París, Francia, vengo a suplicaros el registro de depósito de la marca de fábrica número 201.421, inscrita en el país de su origen, con el 20 de abril de 1921, y el de orden número 11.202 y consiste en la palabra

**CREOLINA** mayúsculas llenas y sencillas puestas en ella misma, independientemente de toda forma distintiva.—Se aplica, se pone, se imprime o se graba de todas maneras en todas formas, sobre las etiquetas recipientes y empaques, y sirve para distinguir sus productos farmacéuticos y artículos curativos, productos veterinarios, desinfectantes, de droguería, productos para la conservación de madera, para la destrucción de los animales y plantas dañinas, productos de limpieza, jabón, perfumería y artículos de tocador que fabrica, y se puede usar en cualquier clase de tintas y colores.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y suplico que previos los trámites que corresponden, resolváis de conformidad, previa declaratoria de que mi mandante se reserva sus derechos de propiedad, sobre dicha marca.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1924.  
16—16 A. R. REINA H.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tlp. Nacional.—Avenida Cervantes.